



CONSULTA PÚBLICA PREVIA DEL PROYECTO DE REAL DECRETO SOBRE GESTIÓN DE RESIDUOS DE ARTES DE PESCA QUE CONTIENEN PLÁSTICO

De conformidad con lo previsto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, modificado por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la elaboración del proyecto de un nuevo real decreto sobre gestión de residuos de artes de pesca que contienen plástico, se sustancia una consulta pública, a través del portal web del Ministerio para la Transición Ecológica y el reto Demográfico, para recabar la opinión de las personas y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma, sobre la oportunidad y objetivos de la norma, y sobre las posibles soluciones alternativas.

A) ANTECEDENTES DE LA NORMA

- Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas (en su versión consolidada tras la modificación introducida por la Directiva 2018/851 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifica la Directiva 2008/98/CE sobre los residuos)
- Directiva (UE) 2019/904 del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de junio de 2019, relativa a la reducción del impacto de determinados productos de plástico en el medio ambiente.
- Directrices de la Comisión relativas a los productos de plástico de un solo uso con arreglo a la Directiva (UE) 2019/904 del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la reducción del impacto de determinados productos de plástico en el medio ambiente
- Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

B) PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR

La Directiva (UE) 2019/904 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, relativa a la reducción del impacto de determinados productos de plástico en el medio ambiente destaca en su preámbulo que:

“En la Unión Europea, entre el 80 % y el 85 % de la basura marina, medida por recuentos en las playas, es residuo plástico, de los cuales los artículos de plástico de un solo uso representan el 50 % y los relacionados con la pesca el 27 % del total. Los productos de plástico de un solo uso incluyen una amplia gama de productos de consumo habitual de rápida evolución que se tiran después de haber sido utilizados una vez para el fin previsto, rara vez se reciclan y tienden a convertirse en basura dispersa. Una proporción significativa de los artes de pesca introducidos en el mercado no se recogen para su tratamiento. Los productos de plástico de un solo uso y los artes de pesca que contienen plástico son, pues, un problema especialmente agudo en el contexto de la basura marina, suponen un riesgo grave para los ecosistemas marinos, la biodiversidad y la salud humana, y están perjudicando a actividades como el turismo, la pesca y el transporte marítimo.”

“El gran porcentaje de plásticos procedentes de artes de pesca desechados, incluidos los artes de pesca abandonados y perdidos, presentes en la basura marina pone de manifiesto



que los requisitos legales existentes establecidos en el Reglamento (CE) nº 1224/2009 y en las Directivas 2000/59/CE y 2008/98/CE no ofrecen incentivos suficientes para devolver esos artes de pesca a tierra para su recogida y tratamiento. El sistema de tarifas indirectas establecido en virtud de la Directiva (UE) 2019/883 del Parlamento Europeo y del Consejo establece un sistema para eliminar el incentivo que hace que los buques descarguen sus residuos en el mar y garantiza el derecho de entregarlos. Ese sistema, sin embargo, debe completarse con otros incentivos financieros adicionales para que los pescadores devuelvan a tierra sus residuos de artes de pesca y se evite el posible aumento de la tarifa indirecta que deben abonar por los residuos. Como los componentes de plástico de los artes de pesca tienen un alto potencial de reciclado, los Estados miembros, de conformidad con el principio de que quien contamina paga, deben introducir la responsabilidad ampliada del productor por los artes de pesca y los componentes de los artes de pesca que contienen plástico a fin de proceder a la recogida separada de los residuos de artes de pesca y financiar su buena gestión medioambiental, en particular su reciclado.”

La Directiva (UE) 2019/904 se aplica a los artes de pesca que contienen plástico y establece las siguientes definiciones en lo relativo a estos:

- Arte de pesca: *“todo artículo o componente de un equipo que se utiliza en la pesca o la acuicultura para atraer, capturar, o criar recursos biológicos marinos o que flota en la superficie del mar y se despliega con el objetivo de atraer, capturar o criar tales recursos biológicos marinos”*
- Residuo de artes de pesca: *“cualquier arte de pesca que se ajuste a la definición de residuo contenida en el artículo 3, punto 1, de la Directiva 2008/98/CE, incluidos todos los componentes separados, sustancias o materiales que formaban parte del arte de pesca o estaban unidos a él cuando se desechó, también en caso de abandono o extravío”.*

En consecuencia, dicha Directiva incluye varias medidas para este tipo de productos como son la aplicación de regímenes de responsabilidad ampliada del productor o actuaciones en materia de sensibilización.

La Ley 7/2022, de 8 de abril, traspone a nuestro ordenamiento jurídico la citada Directiva incorporando, por vez primera en una ley estatal, la regulación de esta fracción de residuos. Dicha ley también contiene la regulación marco de la responsabilidad ampliada del productor del producto que habrá de aplicarse en legislaciones específicas a los productos para los que se decida emplear este instrumento. Además, de acuerdo con lo previsto en el artículo 60 de la ley, se prevé que se desarrolle el régimen de RAP para los artes de pesca que contienen plástico antes del 1 de enero de 2025, estableciéndose que los productores de los artes de pesca que contengan plástico deberán sufragar al menos los siguientes costes:

- a) Los costes de la recogida separada de los residuos de artes de pesca que contengan plástico que hayan sido entregados a instalaciones portuarias receptoras adecuadas, de conformidad con la Directiva (UE) 2019/883, o a otros sistemas equivalentes de recogida que queden fuera del ámbito de aplicación de dicha Directiva y los costes de su posterior transporte y tratamiento.
- b) Los costes de las medidas de concienciación contempladas en el artículo 10 de la Directiva.

En cumplimiento de lo anterior, el proyecto de real decreto que se pretende elaborar desarrollará una regulación específica sobre los artes de pesca que contengan plástico,



relativa a la gestión de los residuos de éstos y a la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor de estos productos en relación con la gestión de sus residuos.

En síntesis, el real decreto se centrará en establecer las medidas necesarias para reducir el impacto sobre el medio ambiente consecuencia del abandono como basura dispersa de los artes de pesca que contienen plástico, utilizando el mecanismo previsto en la normativa comunitaria y nacional de responsabilidad ampliada del productor, específicamente creando un régimen de responsabilidad ampliada para los productores de artes de pesca que contienen plástico.

En este contexto, es oportuno señalar que la Ley 7/2022, de 8 de abril, define el régimen de responsabilidad ampliada del productor como *“el conjunto de medidas adoptadas para garantizar que los productores de productos asuman la responsabilidad financiera o bien la responsabilidad financiera y organizativa de la gestión de la fase de residuo del ciclo de vida de un producto”*.

C) NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE SU APROBACIÓN

La necesidad que da origen a esta iniciativa se deriva del mandato a los Estados miembro establecido en la Directiva (UE) 2019/904 del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de junio de 2019 relativa a la reducción del impacto de determinados productos de plástico en el medio ambiente, de poner en vigor las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la Directiva a más tardar el 3 de julio de 2021, mientras que el régimen de responsabilidad ampliada del productor de este producto debe entrar en vigor el 31 de diciembre de 2024.

D) OBJETIVOS DE LA NORMA

El objeto del presente real decreto es el de prevenir y reducir el impacto en el medio ambiente de los artes de pesca que contienen plástico y sus residuos, provocado por su pérdida, abandono o incorrecta eliminación.

Con este fin, se establece el marco jurídico para su adecuada gestión, así como las medidas destinadas, como prioridad, a la prevención de la producción de residuos. Igualmente, se establecen las normas para el desarrollo de los regímenes de responsabilidad ampliada del productor, de conformidad con lo dispuesto en los Títulos IV y V de la anteriormente citada Ley 7/2022, de 8 de abril.

En particular, se pretende entre otros:

- 1.- Establecer objetivos y medidas de prevención de residuos
- 2.- Establecer un índice de recogida mínimo anual nacional de artes de pesca que contengan plástico para su reciclado.
- 3.- Definir las obligaciones de todos los agentes que intervienen: productor inicial u otro poseedor, Entidades locales y otras Administraciones públicas, relativas a la gestión de sus residuos
- 4.- Desarrollar las obligaciones de los productores de producto y el régimen de responsabilidad ampliada del productor, estableciendo las obligaciones de cada uno de los



agentes económicos que intervienen (productores, distribuidores, gestores, etc.) y definiendo el alcance de la contribución financiera de los productores del producto.

5.- Desarrollar las medidas de sensibilización y concienciación previstas en el artículo 61 de la ley.

E) POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS

Siendo una exigencia de la Unión Europea no hay soluciones alternativas, pues de su incumplimiento se derivaría la apertura de un expediente sancionador.

En consecuencia y de conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la elaboración del proyecto normativo, se sustancia una consulta pública, a través del portal web del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, para recabar la opinión de las personas y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma, sobre las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias y las propuestas al efecto.

Madrid, 24 de junio de 2024